REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003047201900021**00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, para actuar en representación del acreedor prendario Banco Finandina S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 12.

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantar la medida de embargo decretada al interior del expediente de la referencia, se requiere al Banco Finandina S.A., para que se sirva presentar el auto expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Chía quien conoce el trámite de la garantía mobiliaria con el fin de acreditar que ya se decretó la medida de aprehensión del vehículo identificado con placas DQQ-644.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003047201900021**00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que tramiten y envíen el oficio n.° OOECM-0322PR-4779 con destino a la IPS Soinco (fl.123)

CÚMPLASE,

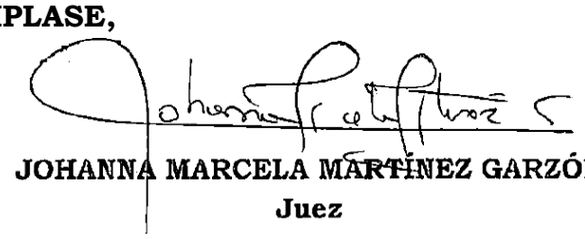

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003064201600025900

Visto el informe de entrega de títulos a folio 189 en el que se evidencia que las sumas adeudadas por concepto de crédito y costas se encuentra paga, por lo tanto, resulta procedente para el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[1]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[1] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. º 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003**272004**0**1885**00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, por ahora no es posible acceder a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Ahora, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Igualmente, solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y oficiese al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo segundo del auto de 19 de noviembre de 2020 (fl.137).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se le advierte a la abogada demandante que deberá estarse a lo dispuesto en el último párrafo del auto de 19 de noviembre de 2020 (fl.137).

NOTIFÍQUESE,

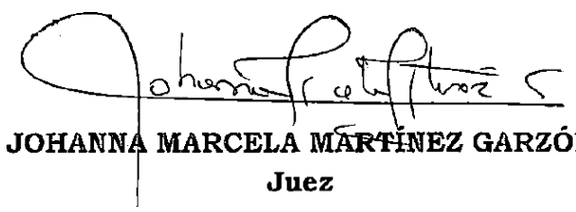

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003**4520120120500**

Vista la solicitud que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales, a fin de que se sirva responder de manera inmediata a este despacho el oficio n.° OOECM-0922KT-2481, esto es, rindan informe detallado de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia. Adjúntese copia de los folios 80 y 81 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

De otro lado, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo primero del auto de 6 de agosto de 2021 (fl.78). **Cúmplase**.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en la providencia de 22 de mayo de 2019 (fl.63)..

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

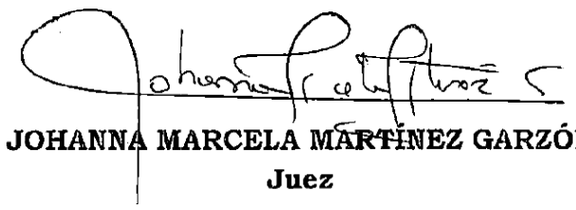

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. º 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003045201201205**00**

Vista la solicitud a folio 83 del cuaderno principal, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al pagador del Ejercito Nacional de Colombia, a fin de que se sirvan responder de manera inmediata a este despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio n.° O-0821-5638. Adjúntese copia de los folios 12 y 13 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, tramítese y envíese el oficio conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. ° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003**472017**0**1789**00

Vista la solicitud que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago y solicítesele al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante Reintegra S.A.S., hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado o han sido abonados a la obligación.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que, si previamente ya hay orden de entrega de

títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

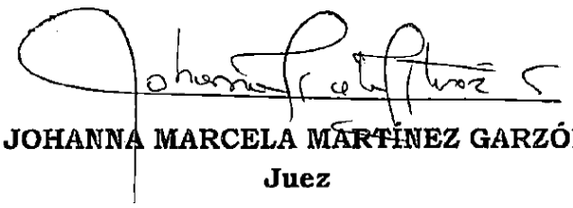

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. º 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003**26201900216**00

Vista la solicitud que antecede, previo a dar aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, se requiere a la sociedad rematante para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° OOECM-0822PRS-6132, OOECM-0822PRS-6082, OOECM-0822PRS-5383, OOECM-0822PRS-6182 con destino al secuestre, al Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo la Principal S.A.S., a SIJIN – Grupo Automotores de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad respectivamente (fls.258 a 261).

NOTIFÍQUESE,

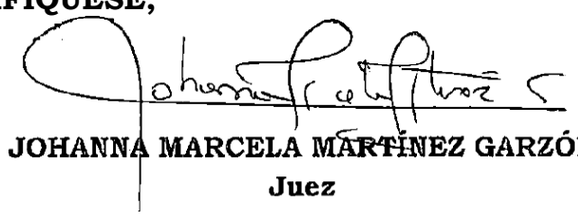

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. º 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014022**71020180042100**

Vista la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que aclare el oficio de desembargo respecto al número de radicado del presente proceso, atendiendo lo comunicado a folios 115 y 125. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado, conforme al articulo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase**.

De otro lado, se reconoce al abogado Carlos Hernán Mina Chicue, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

No obstante, el demandado deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de 13 de diciembre de 2021(fl.108), mediante el cual se decretó la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. º 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 110014003**842019**0**1352**00

Visto el escrito que antecede, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que elaboren nuevamente el oficio ordenado mediante la providencia de 3 de marzo de 2021 (fl.72), que decretó el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 357-39511.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado n. º 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ